

1968

DEPARTAMENTO DE LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

4194

El Senador y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 10821

Art. 1º

.- Créase por la presente ley el Patronato de Externados de la Provincia de Buenos Aires, el que constituirá una Entidad Autárquica de Derecho Público que tendrá su sede central en la ciudad de La Plata y Delegaciones en los restantes Departamentos Judiciales.

ARTICULO 2º.- Serán funciones del Patronato de Externados las de facilitar las condiciones extrínsecas que permitan la reinserción de pacientes mentales compensados que se encuentran alojados en establecimientos asistenciales o de seguridad de esta Provincia a la vida familiar y social activa, así como emprender las gestiones de seguimiento médico y socio-asistencial que aseguren la estabilidad de la externación lograda.

ARTICULO 3º.- Cuando circunstancias familiares o personales obstaran al reingreso directo del paciente, el Patronato de Externados tendrá a su cargo la reinserción de aquél en regímenes graduales y protegidos que aseguren el alojamiento, capacitación, perfeccionamiento de sus habilidades residuales y cobertura médica.

4194



10821

2.-

ARTICULO 4°. - A tales fines, y en las condiciones que establez
----- ca la respectiva Reglamentación, el Patronato de Externados tendrá a su cargo:

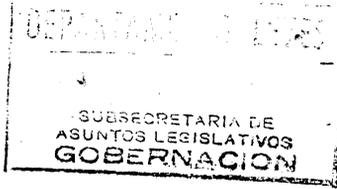
- a) La realización del asesoramiento familiar y la -- gestión de sensibilización comunitaria.

- b) El apoyo económico a la familia o institución que recepte al enfermo o al propio externado si tuviera autovalimiento mediante la aplicación del subsidio previsto en la Ley 10.315 o a través de los procedimientos que aseguren la estabilidad de la externación y de la asistencia completa del enfermo.

- c) La inclusión en la Bolsa de Trabajo de los externados con capacidad laboral conservada o de aquellos que la hubieran recuperado en el régimen de trabajo protegido en el mercado laboral competitivo.

- d) La organización e instalación de centros de día - que permitan el alojamiento diurno de pacientes - que convivan con sus respectivas familias o que - alberguen en los Hogares de Tránsito en los que - habrá de asegurarse la alimentación, la cobertura médica, la terapia ocupacional, la capacitación - laboral primaria y el apoyo educacional.

//..



4194

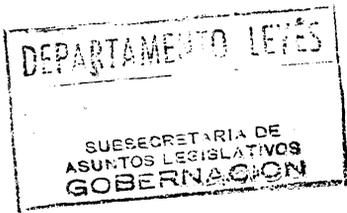
10821

3.-

- e) La organización e instalación de Hogares de Tránsito para externados sin familia que constituya el albergue de los enfermos durante la inclusión en los regímenes laborales y hasta la adquisición de la capacitación que le permita vivir independientemente, en los que habrá de asegurarse hospedaje, alimentación y cobertura médica.
- f) La creación de Talleres Protegidos extra-hospitalarios que, orientados a la producción, capaciten laboralmente al externado y formen su sentido de responsabilidad como paso previo a su inclusión en el mercado laboral competitivo.
- g) La coordinación de acciones conjuntas con la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud para asegurar la asistencia médica permanente, con la Dirección del Discapacitado del Ministerio de Acción Social para la implementación de programas y con la Curaduría General de Alienados para el asesoramiento e implementación de todas las medidas tendientes a la protección jurídico-integral del externado.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Acción Social podrá convenir con Asociaciones particulares que detenten personería jurídica, la realización por parte de éstas de las funciones asistenciales que para con los

//..



4194

10821

4.-

externados deba cumplir el Patronato de Externados con sujeción a lo que se establezca al respecto en la estructura orgánico-funcional.

ARTICULO 6°.- El Patronato de Externados estará integrado por ----- un equipo interdisciplinario de médicos psiquiá-
tras, psicólogos, sociólogos, asistentes sociales y abogados, -
siendo nombrados por el Poder Ejecutivo, previo concurso.

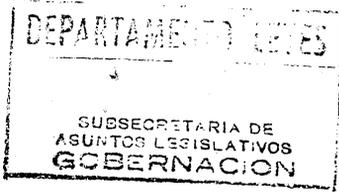
ARTICULO 7°.- Los Directores de los Institutos Neuro Psiquiá --
----- tricos deberán remitir al Patronato de Externados,
listas de internados que se encuentren en condiciones de ser ex-
ternados o de acceder a un régimen distinto al que se encuen --
tran sometidos.

ARTICULO 8°.- Los Organismos Gubernamentales y no Gubernamenta-
----- les prestarán colaboración directa a la obra del
Patronato de Externados en la forma que determine la Reglamenta-
ción.

ARTICULO 9°.- El Patronato de Externados podrá solicitar a Em -
----- presas privadas y a los concesionarios de servi-
cios públicos, ocupación o empleo para las personas sujetas a -
su tutela.

ARTICULO 10°.- A los fines del cumplimiento de la presente ley,
----- créase el "Fondo Patronato de Externados", el --
que se integrará con:

//..



4194

10821

5.-

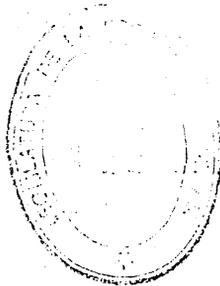
- a) Fondos y Recursos que determinen la Ley de Presupuesto y Leyes Especiales.
- b) Donaciones, legados y aportes voluntarios.

ARTICULO 11°.- El Patronato de Externados será el órgano encargado de administrar los recursos del Fondo con sujeción a lo establecido en la Ley de Contabilidad.

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días -- del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y nueve.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado